

NIVEL RENTA (*)	DE	PUNTOS	NIVEL RENTA (*)	DE	PUNTOS	NIVEL RENTA (*)	DE	PUNTOS
+10	0	20	+70		13	+140		6
			80			150		
+10		19	+80	80	12	+150		5
			90			160		
+20		18	+90		11	+160		4
			100			170		
+30		17	+100		10	+170		3
			110			180		
+40		16	+110		9	+180		2
			120			190		
+50		15	+120		8	+190		1
			130			200		
+60		14	+130		7	+200	...	0
			140					

(\*) Niveles de renta en intervalos porcentuales, respecto a la media de las rentas familiares de las solicitudes procedentes de cada país.

B) Valoración socioeconómica del solicitante y su familia: por la entidad canaria en el exterior competente, se elaborará un informe sobre el grado de necesidad del solicitante, señalando la procedencia o no de la ayuda, otorgándose en el primer caso, una puntuación de la forma que se expone a continuación:

Procede:

Extrema necesidad: 10 puntos.  
Necesidad media: 7 puntos.

No procede: 0 puntos.

C) Enfermedad o incapacidad del solicitante: en el supuesto de que el solicitante se encuentre aquejado de alguna enfermedad o incapacidad, el grado de la misma será determinado por un facultativo de su país de residencia, y dependiendo de la gravedad de la misma, se asignará una puntuación de la forma que se expone a continuación:

Muy grave: 10 puntos.  
Grave: 6 puntos.

Sobre la veracidad de los datos consignados en este apartado se pronunciará la Entidad Canaria que suscriba la valoración socioeconómica, o en su caso, la Oficina de Representación Institucional del Gobierno de Canarias en Caracas.

D) Edad del solicitante: la concesión de puntuación por este concepto se determinará con base en los siguientes parámetros:

Más de 65 años: 10 puntos.  
Entre 50 y 65 años: 5 puntos.  
Menos de 50 años: 2 puntos.

12.2. La suma de los puntos obtenidos por cada solicitante determina su situación socioeconómica.

12.3. El órgano competente para la concesión, atendiendo al número de solicitudes y a la situación socioeconómica del país de residencia de los solicitantes, fijará por acto expreso la puntuación mínima exigida para acceder a la ayuda, entendiendo que los solicitantes que no alcancen dicha puntuación, no se encuentran en la difícil situación que justifica la asignación de una ayuda, considerándose por tanto, como no aptos.

12.4. El importe de cada una de las ayudas económicas vendrá determinado por el resultado de multiplicar el número de puntos obtenido por cada beneficiario por su valor en euros. Dicho valor se obtendrá de la forma prevista en el apartado siguiente.

12.5. El importe asignado a cada país, de conformidad con lo previsto en la base tercera, se dividirá por el resultado obtenido de sumar la totalidad de los puntos de todos los beneficiarios aptos de dicho país, cuyo coeficiente determinará el valor del punto en euros aplicable al país de residencia.

12.6. La cuantía máxima de la ayuda económica por beneficiario será de cuatro mil quinientos (4.500) euros.

12.7. La cuantía total de las ayudas adjudicadas no podrá exceder del importe de la consignación presupuestaria prevista para ello.

Decimotercera.- Órgano competente para la concesión.

Corresponde la concesión de las ayudas económicas a que se refiere la presente convocatoria al Comisionado de Acción Exterior.

Decimocuarta.- Plazo de resolución y notificación.

La resolución de la convocatoria y su notificación se realizará antes del día 30 de agosto de 2008.